REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife - Magdalena, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900515759-7
DEMANDADO: EDGAR ENRIQUE GUZMÁN DEL PORTILLO
RAD: 2022-00081-00

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL EXTREMO DEMANDADO SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE ANTE EL JUZGADO EL DÍA ONCE (11) DE ENERO DE 2023.

FECHA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL JUZGADO: ONCE (11) DE ENERO DE 2023.

TÉRMINO DE DIEZ DÍAS DE TRASLADO: DONDE (12) DE ENERO DE 2023 AL VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2023.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL MANDAMIENTO DE PAGO FUE NOTIFICADO EN ESTADO EL DÍA ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022.

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA CONTESTACIÓN Y LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO POR LA PARTE DEMANDADA: 19 DE ENERO DE 2023 DENTRO DEL HORARIO HÁBIL LABORAL JUDICIAL.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN,

KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife - Magdalena, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900515759-7
DEMANDADO: EDGAR ENRIQUE GUZMÁN DEL PORTILLO
RAD: 2022-00081-00

AUTO INTERLOCUTORIO N. 00013 DEL I TRIMESTRE DEL AÑO 2023

En atención a que el demandado, contestó dentro del término oportuna la demanda ejecutiva y propone excepciones, debiendo el despacho sujetarse al trámite de las excepciones de mérito contemplado en el Artículo 443 del Código General del Proceso, mediante auto se ordenará correr traslado al ejecutante por el termino de diez (10) días de la excepción de mérito propuesta por el ejecutado, con el fin que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, el demandado en su contestación, solicita la suspensión del proceso ejecutivo en referencia, fundamentando la suscripción de un acuerdo de pago con la parte accionante y aunado a ello, el levantamiento de medidas cautelares ordenadas al interior del expediente.

Para resolver las peticiones precitadas, debe invocarse el Artículo 161 del Código General del Proceso, que a la letra dispone:

"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(…) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. … … "

De acuerdo a la norma en cita, siendo revisada la contestación allegada por

el señor demandado **EDGAR ENRIQUE GUZMÁN DEL PORTILLO**, se torna improcedente su solicitud de suspensión del proceso al no ajustarse a lo previsto por el legislador, en concreto conforme al Núm. 2 del Art. 161 del CGP, debiendo ser solicitada de común acuerdo. –

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1. **ORDENAR CORRER TRASLADO** al ejecutante por el termino de diez (10) días de la excepción de mérito propuesta por el ejecutado, con el fin que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

2. **NEGAR** la suspensión del proceso solicitada por el ejecutado **EDGAR ENRIQUE GUZMÁN DEL PORTILLO,** de conformidad al Art.161 CGP-Num.2.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERMES DE JESÚS HERNÁNDEZ VIVES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE

Estado electrónico: 003

Fecha: 27 de enero de 2023.

El presente estado electrónico es notificado en:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-tenerife/91

promiscuo-municipal-de-tenerife

Fijado: 8:00am

KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA